PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 353-06 que concede una pensión del Estado en favor del Arq. Leopoldo Espaillat Nanita.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No. 353-06

CONSIDERANDO: Que el arquitecto Espaillat Nanita ha rendido servicios eminentes a la Nación, desde las distintas funciones públicas que ha desempeñado, en especial en su calidad de Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo y Secretario Técnico de Presidencia;

CONSIDERANDO: Que el arquitecto Leopoldo Espaillat Nanita ha asumido, en momentos difíciles para la Nación, la defensa de la constitucionalidad y la soberanía nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes del Estado reconocer a los ciudadanos que le han servido en forma honesta y eficaz, así como proveer sus necesidades cuando alcanzan edad de retiro.

VISTA: La Ley 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se otorga una pensión mensual del Estado por la suma de cuarenta mil (RD$40,000.00) a favor del arquitecto Leopoldo Espaillat Nanita.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días del febrero del año dos mil seis; años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ